

1/2



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 10 de setiembre de 2018

Señor
Senador Silvio A. Ovelar B., Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo con el objeto de presentar el proyecto de Ley; "QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE RENUNCIA DE AUTORIDADES ELECTAS EN VOTACION POPULAR".

Los cargos públicos electivos son una carga pública y responden a la voluntad del pueblo en un sistema de democracia representativa. En consecuencia, la eventual renuncia del titular del cargo genera consecuencias no solo personales sino en el sistema de representación. Es por esta razón, que resulta necesario reglamentar las renunciaciones a cargos electivos, de tal manera a dotar a dicho acto jurídico de todas las medidas de seguridad que garanticen la legitimidad del acto.

La presente propuesta legislativa viene a complementar un vacío existente en la Ley Orgánica Municipal y la Ley Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental, en razón de que las referidas normas solo prevé aspectos generales referente a las renunciaciones producidas tanto en el ejecutivo departamental y municipal y en los cuerpos colegiados de dichos organismos.

En la seguridad que el presente proyecto de Ley contribuirá precisar los mecanismos para precautelar la figura de las renunciaciones, solicito a los colegas y a las Comisiones encargadas de dictaminar, acompañar el proyecto de Ley.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con la más alta estima y consideración.



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Rodolfo Friedmann
Senador Nacional

Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE RENUNCIA DE AUTORIDADES ELECTAS EN VOTACION POPULAR

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. La presente ley regula el acto de renuncia a cargos de elección popular.

Artículo 2°. Los Gobernadores, Intendentes, Miembros de Junta Departamental y Municipal, cuando tomen la decisión de renunciar a sus cargos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Hacerlo por escrito ante el órgano que corresponda según la Constitución o la ley aplicable. En el escrito deberá constar de manera expresa su voluntad de renunciar al cargo que ejerce por decisión propia, libre y voluntaria.

b.- La renuncia deberá estar acompañada por la certificación de firma otorgada por un Notario Público con registro ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3°. Una vez presentada la renuncia ante la autoridad correspondiente, el renunciante será convocado dentro del plazo de 3 días hábiles, a fin de ratificar personalmente su decisión, debiéndose labrar acta de ello con testigos hábiles. Mientras no se cumpla con este acto, la renuncia no tendrá validez jurídica.

Artículo 4°. En caso que el renunciante se encuentre imposibilitado de comparecer por motivos de fuerza mayor, a ratificar su decisión, quien haya recibido la renuncia podrá constituirse hasta donde se encuentra la autoridad y labrar el acta en los términos del artículo anterior.

Artículo 5°. Los documentos que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior no serán válidos y no producirán efecto jurídico alguno. En estos casos, la aceptación de la renuncia por parte de los órganos que las reciban no tendrá valor.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.